

INFORME SECRETARIAL, 10 de mayo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia, igualmente se encuentra pendiente resolver solicitud del apoderado de la parte actora de requerimiento al pagador. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00944-00. Sírvese a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, agosto 05 de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 06 de noviembre de 2.019, a cargo de JOSE MIGUEL CORDERO DE AVILA, por la suma de \$24.903.880 por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 355578493, visible a folio 5, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 09 de octubre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador se evidencia que existen títulos judiciales descontados al demandado, pero hasta la fecha de julio 30 de 2020, así las cosas, atendiendo la solicitud de la parte actora, se requerirá al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe las razones por las cuales ha suspendido los descuentos al demandado JOSE MIGUEL CORDERO DE AVILA.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA contra JOSE MIGUEL CORDERO DE AVILA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.743.271.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Requiérase al pagador al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a este despacho los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente al demandado MIGUEL CORDERO DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.347.504, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 06 de noviembre de 2019 y comunicada a través de oficio No. 0209 del 24 de enero de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 06/8/21



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria